



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- restitución de inmueble arrendado
Demandante	Portada Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Jorge Elicer Nohava Bravo
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00240-00
Asunto	Notificación concluyente - Suspende proceso

El Juzgado, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, procede a corregir el auto admisorio de la presente demanda, calendado el 17 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre del demandado corresponde a JORGE ELICER NOHAVA BRAVO, y no a JORGE ELIECER NOVOA BRAVO como erroneamente se señaló. En lo demás, el auto continúa incólume. Corrección que queda notificada por estados a las partes.

De otro lado, se tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado JORGE ELICER NOHAVA BRAVO, por cumplir el escrito que antecede con los presupuestos previos en el artículo 301 del Código General del Proceso. Notificación que se tiene surtida desde el día 13 de noviembre de 2020.

Finalmente, en atención a la solicitud suscrita por el demandado y la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del proceso hasta el día **30 de junio de 2021.**

NOTIFIQUISE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

10.

¹ 14“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella” (énfasis propio).

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa5eff2e22ba8061f0777e8af6ba4e4419f642241c536a36d5a0fe4f80bcff4

Documento generado en 26/11/2020 12:13:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**